

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS JURIDICO DOCTRINARIO SOBRE LAS DIETAS
COMO PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO QUE RECIBEN
LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, POR
PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AURA ENGRACIA PEREZ NAVARRO DE CHIAPAS

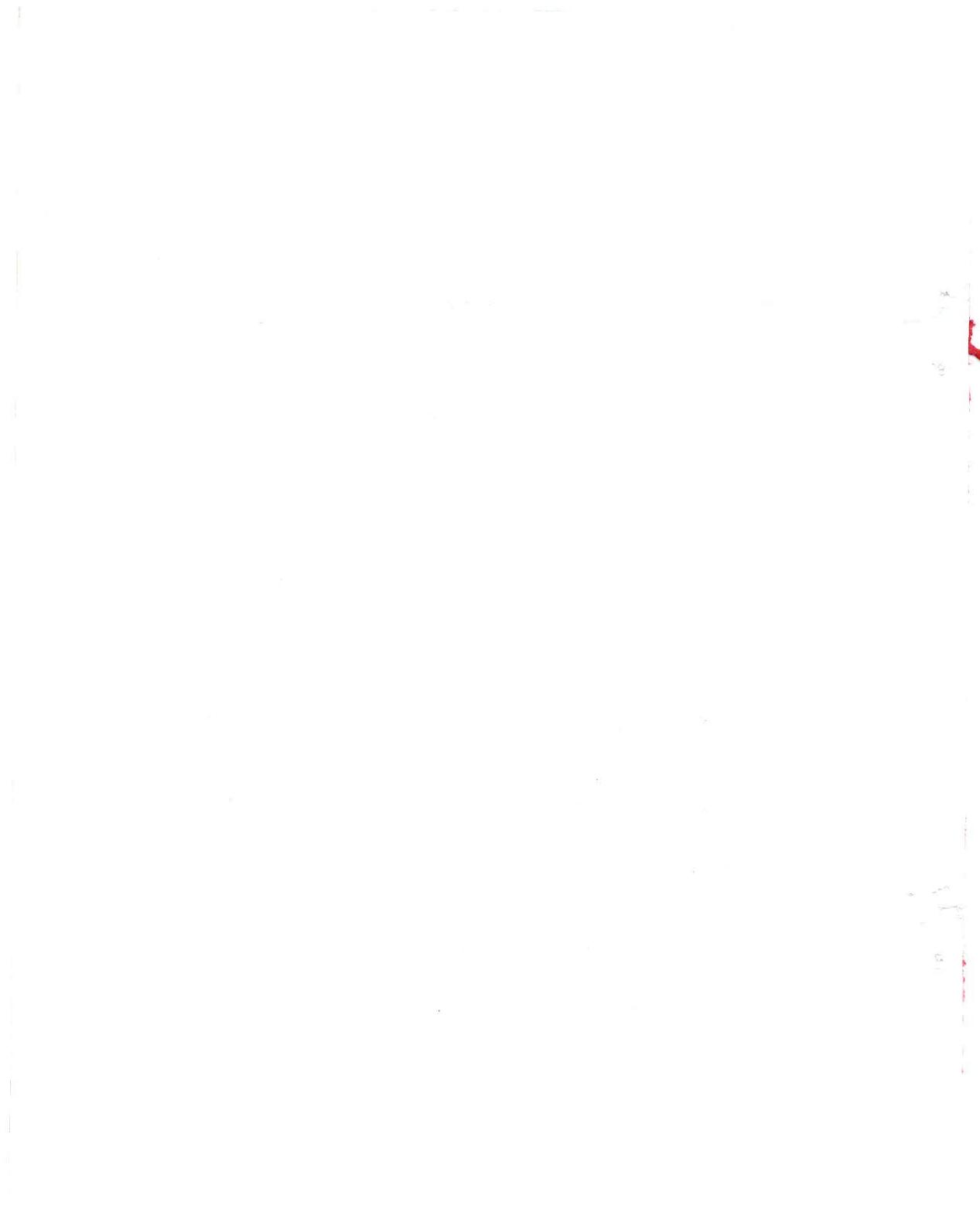
Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1999



DL
04
T(3744)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izepi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Cordón
VOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. José Luis De León Melgar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

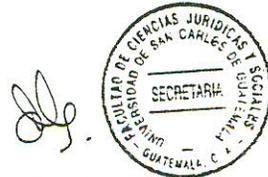
Presidente:	Lic. Manuel Arturo Estrada Gracias
Vocal:	Lic. Luis César López Permouth
Secretario:	Lic. Carlos Humberto Pineda González

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
Vocal:	Lic. Homero López Pérez
Secretario:	Lic. Roberto Armando Morales

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

*Prep
6/19/99 -*



3869-99

Guatemala, 6 de septiembre de 1999

Señor:
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

6 SET. 1999

RECIBIDO

Horas: 17:20 Minutos: 30

Oficial: _____

Señor Decano:

En cumplimiento al oficio de fecha 12 de mayo del año en curso, procedí a efectuar la asesoría del trabajo de Tesis - presentado por la Bachiller Aura Engracia Pérez Navarro de Chiapas, denominado "Análisis Jurídico Doctrinario sobre las Dietas como parte integrante del salario que perciben las autoridades y funcionarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por participar en las sesiones de la Junta Directiva".

La bachiller Pérez Navarro de Chiapas, cumplió con los - requisitos y normas del Reglamento correspondiente, así como - formuló las hipótesis, arribando a conclusiones valederas conforme al tipo de investigación que empleó a nivel bibliográfico y de campo, por lo que me permito emitir opinión favorable para que el mismo pueda discutirse en examen técnico de tesis, previo a obtener los títulos profesionales de Abogada y Notaría y el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas - y Sociales, salvando el mejor criterio del revisor.

Me suscribo de usted como su atenta servidora.


Licda. Ana María Azarán Robles
Aseora

Ana María Azarán Robles
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica.



Alj.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES: Guatemala, trece de septiembre
de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al **Lic. CESAR AUGUSTO
MARTINEZ ALARCON** para que proceda a REVISAR
el trabajo de tesis de la bachiller **AURA
ENGRACIA PEREZ NAVARRO** y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente.---



Alhj.





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, dieciocho de octubre de mil novecientos
noventa y nueve. _____

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis del bachiller AURA ENGRACIA PEREZ NAVARRO
DE CHIAPAS intitulado "ANALISIS JURIDICO DOCTRINARIO
SOBRE LAS DIETAS COMO PARTE INTEGRANTE DEL
SALARIO QUE RECIBEN LAS AUTORIDADES Y
FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE
SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE
LA JUNTA DIRECTIVA". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes
Técnico Profesional y Público de Tesis. _____

ALHI.



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Ser Supremo que ha guiado mi vida y que me ha enseñado que el temor a Jehová, es el principio de la sabiduría.

A LA MEMORIA DE MIS PADRES:

Mariano Pérez y Amalia de Pérez.

A MI ESPOSO:

Domingo Eliseo Chiapas G.

Con especial agradecimiento.

A MIS HIJOS:

Juan Pablo, Martha, María Fernanda y Cristian,
Mónica, Luis, Luis Jr. y Mishelle.
Jessica, Mario y Mario Jr.

A MIS HERMANOS:

Mirtha Aracely, Roger Leonel y Rudy.

A MIS AMIGOS:

Con especial afecto: Carlos Eduardo Herrera Estrada, Lic. Luis Alberto López Moncrieff, Licda. Edna González, Licda. Enma Victoria Martínez, Sandra Dinora Pinto, Henry Macz, Olga Corado, Gladis Galdámez, Victoria Palacios y Lucrecia Anelu.

A MIS COMPAÑEROS DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL IGSS:

Con cariño.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

SINCERO AGRADECIMIENTO A:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y SOCIALES

Licda. Ana María Azañon Robles
Lic. César A. Martínez Alarcón
Lic. Jorge Luis Granados Valiente
Lic. Luis César López Permouth

MIS CATEDRATICOS:

MIS PADRINOS:

Lic. Luis Alberto López Moncrieff
Licda. Edna Judith González Quiñonez
Licda. Emma Victoria Martínez Gaitan
Lic. Jorge Luis Granados Valiente

I N D I C E

	Pág.
Introducción	i
CAPITULO I	
I.1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	1
I.1.1. Que es el Instituto Guatemalteco de Seguridad social	1
I.1.2. Organos superiores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	2
I.1.3. La Junta Directiva	4
I.1.3.1.Su integración	4
I.1.3.2.Sesiones que celebra la Junta Directiva y su reglamentación	5
I.1.3.3.Autoridades y funcionarios que deben asistir a las sesiones de la Junta Directiva	6
I.1.3.4.Formas de remuneración	7
I.1.3.5.Número de sesiones que celebra la Junta Directiva	7
CAPITULO II	
II.1. Las dietas	8

II.1.2. Concepto	8
II.1.3. Naturaleza	9
II.1.4. Formas de establecer las dietas	11
II.1.5. Quienes pueden percibir dietas dentro de la institución	12
II.1.6. Límite máximo para percibir las dietas	13
II.1.7. Quienes fijan el monto de las dietas	13
II.1.8. Análisis de las dietas que perciben autoridades y funcionarios del Banco de Guatemala	13
II.1.9. Organos que asisten a las sesiones de la Junta Monetaria	14
II.1.10 Junta Monetaria	14
CAPITULO III	
III.1. Salario	20
III.1.2. Concepto	20
III.1.3. Etimología y nomenclatura del salario	25
III.1.4. Diferentes teorías del salario	25
III.1.4.1. Teoría de la oferta y la demanda	25
III.1.4.2. Teoría del fondo de los salarios	26
III.1.4.3. Teoría de la Plusvalía	27
III.1.4.4. Teoría del salario político	27
III.1.5. Formas de retribución del trabajo	27
III.1.6. Partes que integran el salario	28

III.1.7. Formas en que puede pactarse el cálculo del salario	28
CAPITULO IV	
IV.1. Aplicación de los diferentes decretos emitidos por el Congreso de la República	29
IV.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala	29
IV.1.2. Decreto 101-87 Ley Orgánica del Presupuesto	30
IV.1.3. Decreto 1441 Código de Trabajo	30
IV.1.4. Convenio Internacional del Trabajo No. 95	31
IV.1.5. Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial	31
IV.1.6. Decreto 2-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	32
CAPITULO V	
V.1. Aplicación de los diferentes acuerdos emitidos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	34
V.2. Acuerdo 1006 de la Junta Directiva	35
V.3. Acuerdo 1060 de la Junta Directiva	35
CAPITULO VI	
VI.1. Problemática legal, económica y administrativa identificada durante el transcurso de la investigación	36
VI.2. Ambito legal	37
VI.3. Ambito económico	39

VI.4. Ambito administrativo	40
Conclusiones	45
Bibliografia	49

I N T R O D U C C I O N

Por derecho constitucional, todo trabajo desempeñado será equitativamente remunerado; siendo que las autoridades y funcionarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, desempeñan un trabajo al asistir a las sesiones de la Junta Directiva, y por tal motivo son remunerados por medio de dietas; cabe formularse la interrogante si verdaderamente estas dietas están siendo tomadas como parte del salario de éstos, para fines indemnizatorios; situación que logré establecer luego del análisis jurídico doctrinario que realicé durante la presente investigación.

CAPITULO I

I.1. EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

I.1.1 QUE ES EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una Institución Autónoma de Derecho Público, con personería Jurídica propia y plena capacidad, para adquirir derechos y contraer obligaciones, creada mediante Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala "LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL", con vigencia a partir del 30 de octubre de 1946, la cual sustenta su base legal en la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de Mayo de 1985, la que en su artículo número 100 regula " SEGURIDAD SOCIAL, el Estado reconoce y garantiza el Derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la Nación, su régimen se instituye como función pública en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de Seguridad Social corresponde al

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las Instituciones de Salud en forma coordinada"...

I.1.2 ORGANOS SUPERIORES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

- A) La Junta Directiva
- B) La Gerencia
- C) El Consejo Técnico

LA GERENCIA

Debe de estar integrada por un Gerente, uno o más Subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las ordenes del primero y son los llamados a sustituirlos en sus ausencias temporales, según el orden que indique el Reglamento.

La Gerencia es el órgano EJECUTIVO del Instituto y en consecuencia tiene a su cargo la Administración y Gobierno

del mismo, de acuerdo con las disposiciones Legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la Dirección General del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta.

El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la representación Legal del mismo y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o varios Subgerentes.

Los miembros de la Gerencia deben ser, nombrados por la Junta Directiva, por una mayoría, representada por un mínimo de cinco votos, salvo caso de impedimento deben asistir a todas las sesiones de Junta Directiva que no se refieran a su nombramiento o remoción, con derecho a ser oídos.

CONSEJO TECNICO

Debe estar integrado por un grupo de asesores de funciones consultivas, quienes bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades. Sus miembros pueden ser extranjeros, mientras en Guatemala no haya suficientes expertos que puedan llevar idonéamente los cargos respectivos a Juicio de la Junta Directiva, son nombrados y contratados por el Gerente, con por lo menos la aprobación de cuatro miembros de la Junta Directiva.

Salvo caso de impedimento, sus miembros deben asistir a las sesiones de la Junta Directiva en que se traten asuntos de la competencia Técnica de ellos y en tal caso, quedan obligados a hacer constar su opinión en las actas.

I.1.3. LA JUNTA DIRECTIVA

Es la autoridad suprema del Instituto y en consecuencia le corresponde la Dirección General de las actividades de éste.

I.1.3.1. SU INTEGRACION

Debe de estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes de la siguiente manera:

- a) Un propietario y un suplente, nombrados por el Presidente de la República mediante acuerdo, emanado, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

- b) Un propietario y un suplente, nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala.

- c) Un propietario y un suplente, nombrado por el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala.

- d) Un propietario y un suplente, nombrados por el Colegio Oficial de Médicos y Cirujanos.

- e) Un propietario y un suplente, nombrados por las Asociaciones o Sindicatos Patronales que estén registrados conforme a la Ley.

- f) Un propietario y un suplente, nombrados por los Sindicatos de Trabajadores que estén registrados conforme a la Ley.

I.1.3.2 SESIONES QUE CELEBRA LA JUNTA DIRECTIVA Y SU REGLAMENTACION

La Junta Directiva debe de reunirse en sesión

Ordinaria una vez cada semana y extraordinariamente, para tratar asuntos urgentes, cada vez que sea conocida por su Presidente, por tres de sus miembros propietarios o por el Gerente, quienes en tal caso lo deben hacer por escrito, especificando el objeto de la sesión.

Los miembros propietarios y los suplentes que sustituyan a un propietario tienen derecho a la DIETA POR SESION CELEBRADA, que determine el Presupuesto General de gastos del Instituto.

I.1.3.3 AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS QUE DEBEN ASISTIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Como anteriormente se indicó tienen que asistir:

El Gerente

Los Subgerentes

Los miembros del consejo técnico, cuando se traten asuntos de su competencia técnica.

Secretario

Asistentes de la Junta Directiva.

I.1.3.4. FORMA DE REMUNERACION QUE DEBEN PERCIBIR LAS
AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE ASISTEN A LAS
SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Presidente de la Junta Directiva, El Gerente, Los Subgerentes, los Miembros del Consejo Técnico, El Secretario de la Junta Directiva, son funcionarios de la Institución que además de percibir un salario hora mes según escala Técnica correspondiente, devengan una DIETA por sesión a que asistan en la Junta Directiva, cuyo monto es fijado por este órgano y presupuestado anualmente dentro del presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto.

I.1.3.5 NUMERO DE SESIONES QUE CELEBRA LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva debe reunirse en sesión ordinaria una vez cada semana y extraordinariamente para tratar asuntos urgentes cada vez que sea convocada por su Presidente, por tres de sus miembros propietarios, o por el

Gerente, quien en tal caso lo deben hacer por escrito especificando el objeto de la sesión, solo serán remuneradas dos sesiones por semana, las que pasen de éste número no serán remuneradas.

CAPITULO II

II.1 LAS DIETAS

II.1.2. CONCEPTO:

"Honorario que un Juez u otro Funcionario devenga cada día mientras dura la comisión que se le confía fuera de su residencia oficial".

"Estipendio que se le dá a los que ejecutan algunas comisiones o encargos por cada día que se ocupan de ellos, o por el tiempo que emplean en realizarlo".

"Retribución o indemnización fijada para los representantes en Cortes o Cámaras Legislativas". (1)

La palabra estipendio a su vez significa: "Paga o remuneración que se da a una persona por algún servicio." (2)

1) Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, Madrid, 1992, Pág. 528.

2) Op. Cit. Pág. 645

DIETA, según el tratadista GUILLERMO CABANELLAS:

"Retribución y en realidad sueldo temporal que se fija a los Diputados o Representantes Parlamentarios. Estipendio concedido a quienes desempeñan comisiones o encargos fuera de su lugar ordinario de trabajo y que se fija en un tanto por día". (3)

DIETA: "Indemnización y emolumento que los funcionarios públicos y algunas otras personas devengan diariamente por los servicios y comisiones extraordinarias que prestan fuera de su residencia oficial o por la concurrencia a sesiones de consejos, juntas, etc. (4)

II. 1.3. CONCEPTO Y NATURALEZA (De las Dietas)

Según GUILLERMO CABANELLAS: El viático o dieta que el trabajador percibe del patrono integra un implemento retributivo en razón de un mayor gasto por los viajes que deba realizar al servicio de la empresa, compensación que el patrono abona para que el trabajador haga frente a los aumentos presupuestarios originados al dejar transitoriamente su residencia, el viatico se divide en:

3) Diccionario de Derecho Usual, 7a. Edición, Editorial Heliasta S.R.L. 1972, Tomo IV, Pág. 7

4) Enciclopedia Jurídica, F: Editor, Tomo VII

a) Accidental

b) Permanente

a) Accidental

No constituye parte integrante del salario por su propio carácter excepcional en cuanto al viático.

PERMANENTE: cabe distinguir en el dos partes:

1) la que resarce los mayores desenvolvos que el trabajador debe realizar.

2) la que compenza las molestias y privaciones que el trabajador soporta por ausentarse de su domicilio, por esa razón las dietas o viáticos solo pueden computarse en parte como retribución o salario.

COLOTTI Y FIETO, citando a DE VEALI, y coincidentes con la jurisprudencia Argentina, sostiene respecto al conjunto de los viáticos, dentro del salario solo puede computarse el viático, cuando reviste carácter de permanencia y de la asignación fijada en tal concepto, hasta la suma que

corresponda a los gastos nominales de habitación y comida, cantidad que en realidad acrece el patrimonio del empleado, por cuanto tales expensas tendrán que realizarlas con independencia del contrato de trabajo, en cambio los gastos extraordinarios no le favorecen en absoluto toda vez que los realiza en exclusivo beneficio del principal, en esa forma se tiene declarado el viático que no representa ninguna ventaja para el empleado que viaja accidentalmente. Constituye en cambio un beneficio remuneratorio en el caso del empleado que viaja por profesión habitual. (5)

II 1.4 FORMA DE ESTABLECER LAS DIETAS.

La Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento Decreto 101-97 del Congreso de la República en su artículo 78 último párrafo estipula: "La fijación de dietas debe autorizarse por acuerdo Gubernativo, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, se exceptúan de esta disposición, las entidades que la Ley les otorga plena autonomía, que se rigen por sus propias normas, debiendo informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre dicha fijación."

5) Tratado de Derecho Laaboral, Tomo II, Edición El Gráfico, Impresores, Buenos Aires.

Dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se regula lo referente a las dietas en el Acuerdo 1050 Reglamento de Estructura Salarial del personal al servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que en su artículo número doce establece: " Los miembros de la Junta Directiva, propietarios y suplentes , siempre que éstos últimos sean convocados expresamente, el Secretario y los Asistentes de dicho órgano, así como el Gerente y Subgerentes devengarán una Dieta por sesión a que asistan, cuyo monto fijará la propia Junta Directiva en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto, solo serán remuneradas dos sesiones por semana."

De lo estipulado en los artículos anteriores se infiere que las dietas deben de ser fijadas por el órgano Administrativo competente e incluidos en el presupuesto General de Ingresos y Egresos anual de cada Institución.

II. 1.5. QUIENES PUEDEN PERCIBIR DIETA DENTRO DE LA
INSTITUCION:

- El Presidente de la Junta Directiva

- Los Titulares de la Gerencia, entiéndase Gerente y Subgerentes
- Secretario de Junta Directiva
- Miembros del Consejo Técnico

II. 1.6. LIMITE MAXIMO PARA PERCIBIR DIETAS

Según lo estipulado en el artículo 12 del acuerdo 1060 de Junta Directiva, parte final, solo serán remuneradas dos sesiones por semana.

II.1.7. QUIENES FIJAN EL MONTO DE LAS DIETAS

Dentro de la Institución le compete la fijación de las dietas a la Junta Directiva, según lo estipulado en el artículo 12 del Acuerdo 1060 de la Junta Directiva.

II.1.8. ANALISIS DE LAS DIETAS QUE PERCIBEN AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL BANCO DE GUATEMALA.

Por Decreto número 215 del Congreso de la República de Guatemala se crea el Banco de Guatemala, Institución descentralizada, con carácter Autónoma, que se rige por su

Ley Orgánica y por la Ley Monetaria. Su estructura orgánica esta integrada por:

- Junta Monetaria
- Presidencia
- Departamentos

II.1.9 ORGANOS QUE ASISTEN A LAS SESIONES DE JUNTA MONETARIA

- Presidencia
- Vice Presidencia
- Gerencia y Sub Gerencia
- Secretario de la Junta Monetaria
- Ministro de Finanzas Públicas, Economía, Agricultura, Ganadería y Alimentación
- Los miembros designados por el Congreso de la República
- Por los Presidentes de los Consejos de administración o Juntas directivas de los Bancos privados nacionales
- Los miembros de las asociaciones empresariales
- Representantes del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

II.1.10 JUNTA MONETARIA

Es el órgano Directivo Superior del Banco de Guatemala,

funcionará bajo la dirección de la misma, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la República nombrará 2 miembros titulares y 2 suplentes para un período de 4 años, los titulares designados por el Presidente de la República ejercerán, según su nombramiento, los cargos de Presidente y Vice Presidente.
- b) Los Ministros de Finanzas Públicas, de Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación .
- c) El Consejo Superior de la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala, designará un miembro titular y un suplente, para un período de 4 años.
- d) Los Bancos privados que operen en la República, cuyo capital sea en su mayor parte Guatemalteco elegirán anualmente un miembro titular y un suplente para un período de un año.
- e) Los Bancos estatales que operen en el país, elegirán anualmente un miembro titular y un suplente para periodos

anuales.

- f) Las asociaciones y Cámaras comerciales Industriales, Agrícolas y Ganaderas con personalidad jurídica reconocida, elegirán un miembro titular y un suplente para períodos anuales.

Las sesiones de la Junta Monetaria serán convocadas por el Presidente, por el que haga sus veces, o por cualquiera de sus miembros si así lo acordare la mayoría de la misma junta, y se efectuará cuando menos, una vez por semana.

El Gerente, el Superintendente de Bancos, el Director del Departamento de estudios económicos, el director del Departamento de cambios y los demás funcionarios del Banco de Guatemala que designe la Junta Monetaria.

Participarán en las deliberaciones de la Junta con calidad de asesores con voz pero sin voto y se consideran asesores permanentes.

Los miembros de la Junta Monetaria por el hecho mismo de su cargo y designación tienen la calidad de funcionarios públicos porque ejercen una función pública.

El Presidente, Vice Presidentes, Asesores y el Secretario de la junta, tienen además de la calidad de funcionarios la calidad de empleados en base a su relación dependiente, actualmente el Banco de Guatemala no computa como salario las dietas que los funcionarios-empleados anteriormente mencionados perciben por asistir a las sesiones de la Junta Monetaria.

A pesar de que la presencia de éstos personajes en las sesiones de la Junta Monetaria les dá derecho a percibir dietas fijas, las cuales se encuentran determinadas dentro de los respectivos reglamentos del Banco y sujetas a la aprobación del organismo ejecutivo. La Ley Orgánica del Presupuesto, y el Reglamento de relaciones laborales entre el Banco de Guatemala y su personal, en los artículos 48 y 97 respectivamente, no consideran las dietas como salario, también es cierto que la aplicación de dichas normas, específicamente para el caso de las autoridades y funcionarios de la Banca central que participan en las sesiones de los cuerpos colegiados a que se ha hecho referencia, por mandato constitucional son nulas ipso jure. Para el efecto, los artículos 106 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, recogen el principio

de IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES Y DE JERARQUIA CONSTITUCIONAL respectivamente, determinando lo siguiente:

Artículo 106. IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES, los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores aunque se expresen en un contrato individual o colectivo de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que indiquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

Artículo 175 JERARQUIA CONSTITUCIONAL

Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.....

Si aún después del análisis de los dos anteriores artículos, persistiere duda acerca de si las dietas que perciben las autoridades y funcionarios del Banco de Guatemala, por asistir a las sesiones de la Junta Monetaria, integran parte de su salario no deben de perderse de vista que cabría la posibilidad que en un momento dado podría alegarse la aplicación del principio Indubio pro operario, contenido en el último párrafo del artículo 106 de la Constitución Política de Guatemala, anteriormente transcrito, principio que además se desarrolla en el artículo 17 del código de trabajo, al precisar que para los efectos de interpretar el presente código sus reglamentos y demás leyes de trabajo se debe tomar en cuenta, fundamentalmente, el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social.

CAPITULO III

III. 1 SALARIO

III. 1.2 CONCEPTO: Según el artículo 88 del código de trabajo establece que es la retribución que el patrono debe de pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos.

SEGUN EL DERECHO LATINOAMERICANO DEL TRABAJO en su primera edición establece que desde el punto de vista estrictamente jurídico es la remuneración que se dá al trabajador por el servicio que presta.

FRANCISCO DE FERRARI, " SALARIO: es o tiende a ser en nuestros días una retribución forfait, que el trabajador recibe ya sea por la prestación de un servicio o por el simple hecho de permanecer a la órden de un empleador. "(6)

GUILLERMO CABANELLAS; " SALARIO: es la compensación que recibe el obrero o empleado a cambio de ceder al patrono todos sus derechos sobre el trabajo realizado....Guide señala

6) Francisco de Ferrari, Derecho del Trabajo, Volumen II, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1969, Pág. 220

que el salario, tal como lo definen los economistas, viene a ser toda renta, provecho o beneficio cobrado por el hombre a cambio de su trabajo..... En la doctrina laboral, el salario es la retribución del trabajador, lo que el hombre percibe por su trabajo." (7)

Guillermo Gonzalez Charry, al comentar el Derecho del Trabajo en Colombia, en la obra El Derecho Latinoamericano del Trabajo expresa que el salario desde el punto de vista estrictamente jurídico: " Es la remuneración que se da al trabajador por el servicio que presta."

Agregando que: " Dentro de un contrato que es conmutativo, es decir, que implica cargas para ambas partes, la patronal esta gravada principalmente con la obligación de pagar el salario. (8)

Guillermo Gonzalez Charry refiriéndose a las prestaciones que integran el salario señala que: " El salario esta integrado por todo lo que recibe el trabajador en forma permanente y habitual, y que directa o indirectamente implique remuneración o retribución de sus servicios. Por tanto, no solo se entiende como tal lo que periodicamente recibe, sea semanal, mensual, o por décadas sino todo aquello que, aparte de tener un sentido estrictamente monetario, implique una retribución de trabajo y venga a significar un mejoramiento

7) Jp. Cit. Pág. 8

8) Tratado de Política Laboral Social, Guillermo Cabanellas, Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Editorial Heliasta S.R.L. Tomo III

en sus condiciones de vida. Por eso se entiende como salario no solo lo que se recibe en dinero, sino lo que se recibe en especie, es decir, en alojamiento, en alimentación, en vestuario, o sea aquellas ventajas que se entregan al trabajador y que, de no entregarse, serían reemplazadas por una suma de dinero que equivaldría más o menos al costo de estos elementos que recibe para un mejor estado. A contrario sensu, no se entiende como salario, según el artículo 128, aquellas sumas que recibidas por el trabajador, obedecen a simple liberalidad del patrono, y carecen, además de periodicidad, es decir, son ocasionales. Y tampoco lo son las que se entregan no para provecho del trabajador, sino para que éste desempeñe bien o mejor sus funciones. Entre las primeras figuran las primas, bonificaciones y gratificaciones siempre que sean ocasionales; y entre las segundas se encuentran los gastos de representación, los instrumentos de trabajo o los medios de transporte." (9)

Mario de la Cueva, al analizar el salario en la nueva legislación mexicana, señala entre otros los siguientes principios: " a) La ley, en concordancia con la doctrina de la relación de trabajo como una situación jurídica objetiva nacida de una prestación de trabajo, superó la concepción

9) Derecho Latinoamericano del Trabajo, 1a. Edición 1974, Universidad Nacional Autónoma de México, Pág. 465

contractualista del salario que yacía en el fondo de la ley de 1,931, y según la cual " El salario era la cantidad que debía pagar el patrono al trabajador, por virtud del contrato de trabajo." Y la sustituyó con la idea de que el salario es toda retribución cualquiera que sea su forma e independientemente de la fuente que proceda, acuerdo del trabajador y el patrono, contratos colectivos y contratos-ley o la ley misma, por el trabajo;" " b) La ley nueva confirmó, en los artículos 82 y 84 la solución de 1,931 y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que toda cantidad o prestación en especie o en servicios que se entregue al trabajador por su trabajo es parte integrante del salario." (10)

Guillermo Cabanellas indica que el salario: "comprende la totalidad de los beneficios que el trabajador obtiene en metálico o especies, como retribución inmediata y directa de su labor, sino también las indemnizaciones por espera; por impedimento o interrupciones de trabajo, cotizaciones del patrono por los seguros y bienestar, beneficios a los herederos y conceptos semejantes...como sinónimo de salario... Casares incluye: Haber, dietas, sobresueldos, sobrepaga, semana, quincena, mensualidad y mesada." (11)

10) Op. Cit. Pág. 466

11) Op. Cit. Pág. 8

Luis Alcalá-Samora y Castillo y Guillermo Cabanellas, al abordar el concepto legal del salario y lo relativo a su integración afirma que: " Aún cuando el salario se integre de modo principal en tanto fijo, y hasta exclusivamente de esa manera en los más de los casos, también lo constituyen las comisiones, dietas, propinas, o recargos en el servicio, participación en las utilidades, gratificaciones convenidas, sueldo anual complementario y cualesquiera otro beneficio que el trabajador obtenga por su trabajo. Más para que la remuneración sea computada como salario, se requiera que tenga carácter normal y no este prohibida por la ley ."

En párrafo aparte agregan: " Quedan excluidas también del concepto salarial los beneficios ocasionales, los provenientes de espontánea generosidad del empresario, por prosperidad de sus negocios o por acontecimientos gratos para él, con la condición de que no se conviertan en habituales ni presenten generalidad para los subordinados ni uniformidad o proporcionalidad en su cuantía, la razón de ello se encuentra en la distinta causa jurídica. En efecto, el salario configura un pago, que exige una obligación previa, extinguida con tal acto. En cambio, las auténticas liberalidades constituyen el ejercicio de un derecho ajustado a la voluntad unilateral del donante." (12)

12) Op. Cit. Pág. 103

III.1.3. ETIMOLOGIA Y NOMENCLATURA DEL SALARIO

" Denominación tradicional aunque algo en crisis por el auge de sueldo, del pago o remuneración que el trabajador recibe por sus servicios, proviene del latin SALARIUM a su vez derivado de sal, porque era costumbre antigua dar a los domésticos en pago una cantidad fija de sal, aun cuando habitualmente se utiliza la voz salario para designar la retribución que el trabajador recibe por su trabajo, se usan también con variable frecuencia, otros varios términos; CASARES, da como familia lingüística los siguientes vocablos: haber, dietas, sobre sueldos, sobre pagas, semana, quincena, mensualidad, mesada, acostamiento, etc.

SALARIO: Es la contraprestación que el patrono debe al trabajador, por la sesión del esfuerzo y los servicios de éste a aquel, al igual que la política laboral que indaga la adecuada cuantía retributiva para índices suficientes de bienestar en los trabajadores y en los que de ellos dependen

III.1.4. DIFERENTES TEORIAS DEL SALARIO

III.1.4.1. TEORIA DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Sus partidarios, los economistas de la escuela liberal, el

precio de la jornada del obrero, se regula como el precio corriente de toda cosa, conforme a la ley de la oferta y la demanda, según ellos los salarios se elevan o bajan y en esa razón directa de la cantidad de trabajo disponible, esta teoría se resume en la frase celebre del economista COBDEN , cuando los obreros corren tras un patrono los salarios bajan, cuando los patronos corren tras de un obrero los salarios suben.

Sostienen los adeptos a esta teoría que hay un nivel mínimo por debajo del cual, el salario no puede descender lo indispensable para la subsistencia del trabajador y su familia, pero existe un máximo imposible de rebasar por el salario.

III.1.4.2.TEORIA DEL FONDO DE LOS SALARIOS

La oferta Laboral de los trabajadores para ganarse la vida corresponde la demanda patronal, que busca el rendimiento de sus capitales a través de la producción.

STUART MILL, exponente de esta actitud sostuvo que la cuantía del salario se determina por dos elementos principales, la oferta del trabajo representada por la cifra de la población obrera y la demanda del trabajo constituida por la porción o fondo de capitales.

III.1.4.3. TEORIA DE LA PLUSVALIA

Basada en que al trabajador no se le entrega la totalidad de lo que gana, sino parte de ese producto, la diferencia entre lo que produce y recibe como salario constituye la plusvalía.

III.1.4.4. TEORIA DEL SALARIO POLITICO

Esta considerará que la remuneración del trabajador, debe quedar fuera de los factores económicos, de los acuerdos individuales o de las componendas colectivas para ser establecida por el estado sobre bases equitativas y acordes con el interés general.

III.1.5. FORMAS DE RETRIBUCION DEL TRABAJO

- Jornal o sueldo
- Honorarios
- Comisiones
- Dietas o viáticos
- Gratificaciones
- Recargos en el servicio
- Propina

DIETA etimología Latina DIES, día , constituye el estipendio concedido a quienes desempeñan comisiones o encargos fuera de su lugar ordinario de trabajo, y que se fija en un tanto por día." (13)

III. 1.6. PARTES QUE INTEGRAN EL SALARIO

REMUNERACIONES: Ordinarias y Extraordinarias:

Extraordinarias: en efectivo y en especie

DIETAS O VIATICOS

GRATIFICACIONES

PREMIOS DE PRODUCCION

ASIGNACIONES FAMILIARES

PARTICIPACIONES EN UTILIDADES

En forma general toda compensación que el patrono otorgue al trabajador por los servicios prestados por éste.

III.1.7. FORMAS EN QUE PUEDE PACTARSE EL CALCULO DEL SALARIO

a) Por unidad de tiempo (por mes, quincena, semana, día u hora).

13) Tratado de Política Laboral y Social, Guillermo Cabanellas de Torres Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Editorial Heliasta S.R.L. Tomo III

- b) Por unidad de obra (por pieza, tarea, precio alzado o a destajo).

- c) Por participación en las utilidades por ventas o cobros que haga el patrono pero en ningún caso el trabajador deberá asumir los riesgos de pérdida que tenga el patrono.

CAPITULO IV

IV. 1. APLICACION DE LOS DIFERENTES DECRETOS EMITIDOS POR EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

IV. 1.1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula "LOS DERECHOS SOCIALES MINIMOS que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los Tribunales y Autoridades estableciendo entre otros principios, que todo trabajo será equitativamente remunerado salvo lo que al respecto determine la Ley".

IV. 1.2. DECRETO 101-97 LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 78 DIETAS " Las retribuciones que el Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas paguen a sus servidores públicos en concepto de dietas por formar parte de Juntas Directivas, Consejos Directivos, Cuerpos consultivos, Comisiones, Comités asesores, y otros de similar naturaleza, no se consideran como salarios y por lo tanto, no se entenderá que dichos servidores desempeñan por ello más de un cargo público."

La fijación de Dietas debe autorizarse por Acuerdo Gubernativo, previo dictámen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, se exceptúan de ésta disposición, las entidades que la ley les otorga plena autonomía, que se rigen por sus propias normas, debiendo informar al Ministerio de Finanzas Públicas, sobre dicha fijación.

IV. 1.3. DECRETO NUMERO 1441 CODIGO DE TRABAJO

ARTICULO 88

" SALARIO O SUELDO: Es la retribución que el Patrono debe

pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos, salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono debe ser remunerado por éste."

IV. 1.4. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NUMERO 95

ARTICULO 1 "SALARIO" significa la remuneración o ganancia sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por Acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador, en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que éste último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar."

ARTICULO 2 " El presente convenio se aplica a todas las partes a quienes se pague o deba pagarse un salario."

IV. 1.5. DECRETO 2-89 LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

EN SU ARTICULO 11 preceptúa " IDIOMA DE LA LEY. El idioma oficial es el Español. Las palabras de la Ley se

entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.

Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate.

Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto".

IV. 1.6. DECRETO 295 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA, LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO
DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 13 "La Junta Directiva debe reunirse en sesión ordinaria una vez cada semana y extraordinariamente, para tratar asuntos vigentes, cada vez que sea convocada por su presidente, por tres de sus miembros propietarios o por el Gerente, quien en tal caso, lo deben hacer por escrito especificando el objeto de la sesión." "los miembros propietarios y los suplentes que sustituyan a un propietario tienen derecho a la dieta por sesión celebrada que determine

el presupuesto General de Gastos del Instituto, siempre que el número de reuniones no exceda de dos a la semana, las sesiones que pasen de esa cantidad no deben ser pagadas."

Tomando como base lo preceptuado en los Decretos anteriores, y teniendo presente la preeminencia de la Constitución Política de la República de Guatemala sobre las demás leyes y a lo contenido en el Convenio Internacional del Trabajo número noventa y cinco, Convenio Relativo a la Protección del Salario, el cual nació a la vida jurídica en Guatemala el 13 de febrero de 1,953, y por consecuencia es ley vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico; por tratarse de un convenio internacional ratificado como lo establecen las reglas de constitución de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) lo cual lo convierte en ley.

Asimismo el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

El Convenio Internacional del Trabajo número noventa y cinco, fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala por

medio del Decreto No. 843 del 07 de noviembre de 1,951 y ratificado por el Presidente Constitucional de la República el 28 de enero de 1,952, publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero de 1,952; cobrando vigencia el 13 de febrero de 1,953. Por lo anteriormente expuesto se infiere que además de ser ley en la República de Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno, en base a que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala el trabajo se encuentra regulado en la sección octava, del capítulo II, Derechos Sociales, del título II DERECHOS HUMANOS.

Todo lo anterior aunado a lo preceptuado en el artículo 88 del Código de Trabajo, nos permite llegar a la conclusión que efectivamente las dietas tienen que ser tomadas dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y en toda institución pública o privada, como parte integral del salario de todo trabajador que las perciba como compensación al trabajo desempeñado.

CAPITULO V

V. 1. APLICACION DE LOS DIFERENTES ACUERDOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

V.2. ACUERDO 1006 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 1 Se reforma el artículo 4to. apartado
"Beneficios en dinero" inciso s numeral 3 del acuerdo número
480 de la Junta Directiva modificado por el artículo 3ro. del
acuerdo 710 del mismo órgano, el cual queda como sigue:

"3. Su importe debe calcularse tomando como base el promedio
de los salarios devengados por el trabajador durante los
últimos seis meses de la relación laboral o el tiempo que
haya trabajado si no se ha ajustado dicho período.

Para el efecto, por salario mensual se entenderá la doceava.
parte del salario anual incluyendo en éste cualquier otra
retribución que en tal concepto perciba el trabajador en
terminos monetarios en el mismo período."

V.3. ACUERDO 1060 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

Disposiciones complementarias:

Artículo 35 " Salario. Se entiende por salario o sueldo, la
retribución que se debe pagar al trabajador que desempeñe un
puesto en el Instituto, para el cual ha sido designado en

virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido."

Artículo 36 " Beneficios y otros. No forman parte del salario los beneficios que se otorgan al trabajador, en especie o en efectivo, por concepto de gastos de representación, hospedaje, alimentación, uniformes, viáticos y otros similares."

Al analizar los acuerdos anteriores podemos establecer la contradicción existente dentro de la normativa institucional en lo referente a las dietas o viáticos como parte integrante del salario y con el fin de resolverla tenemos que tomar en cuenta la preeminencia de las leyes de las normas constitucionales sobre las demas normas, como ya se analizó anteriormente.

CAPITULO VI

VI. 1. PROBLEMATICA LEGAL, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA IDENTIFICADA DURANTE EL TRANSCURSO DE LA INVESTIGACION

Como se pudo establecer anteriormente por lo

preceptuado en la Reglamentación interna del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, existe la obligación para el Presidente de la Junta Directiva, para el Gerente, los Subgerentes, los miembros del Consejo Técnico y el Secretario de la Junta Directiva de asistir a las sesiones que ésta programe, así como también la obligación del Instituto de compensar dicha asistencia por medio de Dietas.

VI.2 AMBITO LEGAL

El 10 de diciembre de 1993, es iniciado Juicio Ordinario Laboral en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ante el Juzgado 1ero. de trabajo y previsión social de la primera zona económica, por el Licenciado Juan Virgilio Alvarado Hernandez, ex Gerente de esta Institución, por no estar de acuerdo en el cálculo efectuado en sus prestaciones; ya que únicamente fueron calculadas sobre la base de su salario mensual, no incluyéndose lo devengado en DIETAS por la asistencia a las sesiones de la Junta Directiva, que a su criterio forman parte del salario.

El día 30- 05-94 a las 11 horas se celebra Juicio Oral, en el mismo la Institución contesta la demanda en sentido negativo e interpone excepciones perentorias.

Con fecha 3 de octubre de 1994, se dicta sentencia la cual en su parte resolutive declarará SIN LUGAR, las excepciones interpuestas y con lugar la demanda y por consiguiente condenan a la Institución a reajustar el monto de las prestaciones laborales pagadas al actor, con fecha 6-12-94 la Institución apela la sentencia, conociendo la sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social bajo el número 78-95 y resolviéndolo con fecha 25-7-95 confirmando la sentencia apelada.

Con fecha 19 de mayo de 1994 el Médico y Cirujano Eduardo Alfonzo Morales Sandoval ex Sub Gerente de la Institución, plantea Juicio Ordinario Laboral de reajuste de prestaciones laborales, en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en base a que al finalizar su relación laboral con la Institución, le fueron canceladas sus prestaciones sobre el monto de su salario ordinario, sin tomar en cuenta, las Dietas y los gastos de Representación, como parte de su salario.

El día 22 de Agosto de 1994 a las 11 horas se celebra Juicio Oral, en el mismo el Instituto contesta en sentido negativo la demanda e interpone excepciones perentorias; con fecha 26 de enero de 1,995, el Juzgado segundo dicta sentencia en la

cual se declararán sin lugar las excepciones perentorias interpuestas por la Institución y con lugar la demanda promovida, condenando al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al pago de reajuste indemnizatorio.

La Institución apela el fallo con fecha 6 de julio de 1995; La Sala segunda de la Corte de apelaciones de Trabajo y Previsión Social, conoce de la misma bajo el número 590-95, con fecha 3 de mayo de 1996 resuelve y confirma la sentencia apelada.

Las actuaciones judiciales anteriores establecen al respecto un antecedente jurídico, al cual el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe poner atención, y tomar en cuenta para fines indemnizatorios las Dietas y cualquier otra remuneración que perciban sus trabajadores como parte integrante del salario.

VI.3. AMBITO ECONOMICO

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, antes de 17 de octubre de 1994; lesionaba económicamente a sus

funcionarios y autoridades que participaban en las sesiones de la Junta Directiva, percibiendo una Dieta como remuneración.

Ya que cuando dejaban de laborar esta Institución al realizar el cálculo de su indemnización salarial, no les incluía las dietas que percibían por asistir a las mismas sesiones, como parte de su salario, violando de esta manera el ordenamiento laboral vigente.

VI.4 AMBITO ADMINISTRATIVO

La legislación laboral nacional, consagra como conquista del Derecho del Trabajo en Guatemala, que la indemnización por tiempo servido se calculará tomando como base el promedio de los salarios devengados por el trabajador, durante los últimos seis meses, o sea sobre la totalidad de los salarios devengados, incluyendo todas las demás modalidades de retribución.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ante la imperiosa necesidad de armonizar la legislación interna con la legislación laboral nacional emite con fecha 17 de octubre de 1,994 el Acuerdo de Junta Directiva No. 1006, el cual

establece en su artículo 10. 3o. párrafo: " Para el efecto por salario mensual se entenderá la doseava parte del salario anual incluyendo en este cualquier otra retribución que en tal concepto perciba el trabajador en términos monetarios en el mismo período."

Don fecha 8 de marzo de 1999, entra en vigencia el Acuerdo 1060 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el cual en su artículo 36 establece: " No forman parte del salario los beneficios que se otorguen al trabajador, en especie o en efectivo, por concepto de gastos de representación, hospedaje, alimentación, uniformes, viáticos y otros similares."

Por lo que al efectuar un análisis de los Acuerdos 1006, artículo 10. y 1060 artículo 36, se establece que entre estas dos normas existe una clara contradicción, en virtud de que el acuerdo 1006 que no ha sido derogado, otorga el derecho que se tome como salario toda remuneración; en tanto que el Acuerdo 1060 deniega el derecho anteriormente otorgado; por lo que considero que como medida de solución ante tal problema es necesario tener presente el lugar preeminente que tiene la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación a las demás leyes, así como también tener presente la preeminencia de los tratados internacionales

aceptados y ratificados por la República de Guatemala en lo referente a Derechos Humanos; en el presente caso el convenio internacional de trabajo No. 95 Convenio relativo a la protección del salario que en su artículo 1o. establece: " A los efectos del presente convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo."

Así como también a lo preceptuado en el artículo 2 numeral 2 del Acuerdo 7/80 del Presidente de la República NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA APLICACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO 95, RELATIVO A LA APROBACION DEL SALARIO.

El cual establece: "Toda suma que hubiere sido omitida en el pago del salario, o de prestaciones laborales y las de seguridad Social o de cualquier otra naturaleza; por error en el cálculo o por cualquier otro motivo; tan pronto se establezca la omisión, debe entregarse de inmediato al trabajador o a sus beneficiarios, según corresponda."

En base al análisis de las normas anteriormente citadas, considero que para evitar el surgimiento de algún problema que pueda acarrear la presente contradicción, es necesario e imperativo tener siempre presente en primer lugar la preeminencia de la ley constitucional sobre todas las demas

leyes; en segundo lugar la fuerza y preeminencia de ley de los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala ; evitando de este modo disminuir un derecho laboral mínimo ya otorgado, no olvidando que todo trabajo debe de ser equitativamente remunerado, y que todos los derechos laborales, son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados pero nunca disminuidos.

CONCLUSIONES

- 1.- Teóricamente la Dieta o Viático es una forma de retribuir el trabajo efectuado por el trabajador.
- 2.- Existen dentro de la teoría dos clases de Dietas o Viáticos
 - a) Las accidentales que no deben ser consideradas como parte integrante del salario.
 - b) Las permanentes que son las que si se deben tener como parte integrante del salario.
- 3.- Las Dietas que perciben las autoridades y funcionarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por asistir a las sesiones de Junta Directiva, son tomadas como Dietas permanentes, en base a que están preestablecidas, planificadas, e incluidas dentro del presupuesto de ingresos y egresos de la Institución, y reguladas dentro del ordenamiento legal de la misma.

4.- Específicamente no se encuentran reguladas dentro del ordenamiento legal nacional como Dietas, esto no excluye que deban ser tomadas a todo nivel como parte integrante del salario, ya que constituyen una forma de retribuir el trabajo, aseveración que se sustenta en el análisis efectuado a lo largo de la presente investigación, dentro del campo doctrinario, legal y administrativo; y que se nutre con lo preceptuado en el artículo 106 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala en lo referente a la irrenunciabilidad de los DERECHOS LABORALES, a la aplicación del principio INDUBIO PRO OPERARIO, contenido en el último párrafo del artículo 106 de la Constitución y a la jerarquía de la misma.

5.- El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, luego de haber sido sentenciado al reajuste del pago de las indemnizaciones, a dos de sus ex funcionarios, normó por medio del acuerdo 1006 de Junta Directiva, que para fines de indemnización el salario mensual se entiende que es la doceava. parte del salario anual incluyendo en éste cualquier otra retribución que perciba el trabajador en términos monetarios en el mismo período, con lo cual se infiere que las Dietas si forman parte del salario

ordinario que perciben las autoridades y funcionarios dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

6. Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social emitió el Acuerdo de Junta Directiva 1060 el cual en su artículo 36 "beneficios en dinero y otros. No forman parte del salario los beneficios que se otorguen al trabajador, en especie o en efectivo, por concepto de gastos de representación, hospedaje, alimentación, uniformes, viáticos y otros similares." No deroga el Acuerdo 1006 de la Junta Directiva con lo cual se crea una confusión de normas internas dando origen a que surja de nuevo una problemática que ya se había logrado superar; en virtud de que una norma otorga el derecho y la otra otra lo deniega; situación que debe de ser resuelta teniendo como base principal la supremacía de la norma constitucional sobre toda norma general.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de la República de Guatemala

Décreto 1441 Código de Trabajo

Décreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto

Convenio Internacional del Trabajo Número 95

Décreto 2-89 Ley del Organismo Judicial

Décreto 2-95 Ley Organica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Acuerdo de Junta Directiva 472

Acuerdo de Junta Directiva 474

Acuerdo de Junta Directiva 629

Acuerdo de Junta Directiva 669

Acuerdo de Junta Directiva 710

Acuerdo de Junta Directiva 865

Acuerdo de Junta Directiva 1006

Derecho Latinoamericano del Trabajo 1era. edición 1974
Universidad autónoma de México.

Derecho del Trabajo, volumen II ediciones de Palma, Buenos Aires.

Diccionario de Derecho Usual 7a. edición Editorial Heliasta S.R.L. 1972

Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 4ta. edición Editorial Porrúa S.A. México 1977